



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN DE LA PNP Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES

CARTILLA TEMÁTICA 436 - M



Artículo 322 Dirección de la investigación

ANTES

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.

(...)

AHORA

1. El Fiscal **conduce jurídicamente** la Investigación Preparatoria. La **Policía Nacional del Perú**, en cumplimiento de su finalidad constitucional, **practica la investigación material del delito en la etapa preliminar por propia iniciativa o a solicitud de parte**, siempre que no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional, **conducente al esclarecimiento de los hechos**. Una vez formalizada la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público podrá requerir a la Policía Nacional del Perú para que, con su apoyo, actúe **investigaciones complementarias**. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.

(...)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

de ser el caso de formalizar investigación

PODRÁ **REQUERIR A LA PNP** PARA QUE,
CON SU APOYO, ACTÚE
INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS

CONDUCE
JURÍDICAMENTE LA
INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA



EN CUMPLIMIENTO
DE SU FINALIDAD
CONSTITUCIONAL

CONDUENTE AL
ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS



INVESTIGACIÓN
MATERIAL DEL DELITO
EN LA ETAPA
PRELIMINAR

PROPIA
INICIATIVA

SOLICITUD DE
PARTE

SIEMPRE QUE NO REQUIERA AUTORIZACIÓN JUDICIAL NI TENGA CONTENIDO JURISDICCIONAL

Artículo 329 Formas de iniciar la investigación

ANTES

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

(...)

AHORA

1. La **Policía Nacional del Perú** inicia los actos de investigación **comunicando de forma inmediata al Fiscal** cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito **por denuncia de los agraviados o mediante disposición fiscal**.

(...)



INICIA LOS ACTOS DE
INVESTIGACIÓN

COMUNICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CUANDO TENGA
CONOCIMIENTO DE LA
SOSPECHA DE LA
COMISIÓN DE UN HECHO
QUE REVISTE LOS
CARACTERES DE DELITO

DISPOSICIÓN FISCAL

DENUNCIA

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL

LEY N° 32130, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES